



BUIN, 12 MAR 2025

DECRETO ALCALDICIO N° 881 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 8, 12, 63 letra i) Art. 65 letra j) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que por Decreto Alcaldicio N°2773 de fecha 23 de octubre 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- Memorandum N°163 de fecha 21 de febrero de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, solicita al Sr. Alcalde incorporar en la Tabla del Concejo Municipal acuerdo para aprobar Ordenanza Municipal sobre "Consumo de Alcohol y Drogas en Espacios Públicos de la comuna de Buin".

3.- El Acuerdo N°50 de Sesión Ordinaria N°12 de fecha 12 de marzo de 2025.

DECRETO

1.- Apruébese Acuerdo N°50 de Sesión Ordinaria N°12 de fecha 12 de marzo de 2025, del Concejo Municipal, que por unanimidad de los miembros del Concejo se aprueba Ordenanza Municipal sobre "Consumo de Alcohol y Drogas en Espacios Públicos de la comuna de Buin".



ORDENANZA SOBRE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE BUIN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Que la Municipalidad como entidad de administración local de la comuna, podrá desarrollar actividades que vayan en directo beneficio de los vecinos y vecinas de la comuna de Buin. En armonía con lo anterior, la presente ordenanza tiene como objeto, adoptar medidas en el ámbito de seguridad pública, que tengan como finalidad asegurar el acceso libre a espacios de uso común y uso público, libre de violencia e inseguridad, procurando evitar de esta manera, el uso indebido de dichos recintos.

Sin perjuicio de los objetivos señalados precedentemente, esta ordenanza se fundamenta en los principios de colaboración y coordinación interinstitucional de los inspectores municipales con las policías. Esta situación, es indistintamente de las funciones y facultades que la Constitución y la Ley le confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público y a las fuerzas de Orden y Seguridad Pública.



BUIN
Ilustre Municipalidad

Que, la Ilustre Municipalidad de Buin, entiende que existe a nivel nacional, una problemática social del consumo habitual y descontrolado de alcohol y drogas, que se ha expandido de manera transversal en la comuna de Buin, sin distinción de rango etario, nivel socio económico, cultural y educacional.

En atención a lo expuesto, y considerando las facultades que establece la ley para que la autoridad municipal administre los bienes municipales y los bienes nacionales de uso público, la presente ordenanza, está orientada a recuperar los espacios públicos para los vecinos y vecinas de la comuna de Buin, ejecutando medidas enfocadas a resguardar y proteger el bienestar de los habitantes de la comuna, el medioambiente y la seguridad individual y colectiva de la población Buinense, contribuyendo a entregar entornos seguros y libres, donde todas las personas puedan recrearse en los espacios públicos y comunes, incentivando así, la vida en comunidad.

ARTÍCULO 2°: Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile, deportivos o de música; o en establecimientos educacionales y de salud de la comuna de Buin.

ARTÍCULO 3°: La presente ordenanza se entiende complementaria de toda otra ordenanza comunal, de cualquier índole y naturaleza, que se refiera a las actividades que a continuación se señalan.

Se establece que la presente norma, no podrá establecer mayores sanciones que las establecidas en el Código Penal y Leyes especiales.

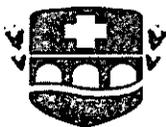
TÍTULO II. SOBRE CONSUMO DE ALCOHOL EN LUGARES DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4°: Conforme a lo señalado en la ley N°19.925, se prohíbe la ingesta de bebidas alcohólicas lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile, deportivos o de música; o en establecimientos educacionales de la comuna de Buin.

Además, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas al interior de cualquier clase de vehículos estacionados o en circulación sobre los espacios públicos.

La sola tenencia de bebidas alcohólicas abiertas, contenidas en un recipiente no sellado, y que, en conjunto con otras circunstancias, como el estado etílico, facultará a carabineros y a los funcionarios de inspección municipal y seguridad pública para fiscalizar y cursar la respectiva multa de ser procedente.

ARTÍCULO 5°: Sólo se permitirá la ingesta de bebidas alcohólicas en los espacios señalados en el artículo precedente, cuando se trate de actividades recreativas y espectáculos públicos autorizados por la Municipalidad de Buin, y en los cuales se permita la venta y consumo de alcohol expresamente.



TÍTULO III SOBRE EL CONSUMO DE DROGAS EN LUGARES DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 6°: Que para la aplicación de la presente ordenanza municipal, se entenderá como Droga ilícita, la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 7°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 50 de la Ley N° 20.000, queda prohibido el consumo de marihuana, estupefacientes o sustancias que inhiban la voluntad y/o las habilidades motoras de cualquier persona, y otro tipo de sustancias psicotrópicas o consideradas como drogas, según lo establecido por la Ley 20.000, por el Instituto de Salud Pública (ISP), Ministerio de Salud (MINSAL), u la Organización Mundial de la Salud (OMS).

ARTÍCULO 8°: La prohibición establecida en el artículo precedente, se extiende a lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile, deportivos o de música; o en establecimientos educacionales de la comuna de Buin.

ARTÍCULO 9°: Se considerará, para estos efectos, como límite de plazas y parques, la vereda, la solera o el cierre perimetral, en su caso.

ARTÍCULO 10°: Se prohíbe el consumo de drogas al interior de cualquier clase de vehículos motorizados y no motorizados, que se encuentren estacionados o en circulación, sobre los espacios públicos determinados por esta ordenanza.

ARTÍCULO 11° Que, en los casos que sean procedente se aplicará la facultad señalada en el inciso 6°, de los artículos 25 de la ley N° 19.925, relacionado con el artículo 20 bis, de la ley N° 18.287, sobre conmutación de la multa por trabajo a beneficio de la comunidad.

Los trabajos en beneficio a la comunidad por los cuales se conmutará la multa los determinará el Juzgado de Policía Local, quien podrá aplicar aquellos propuestos por el Municipio a través de la Oficina competente dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quienes se encargarán de establecer convenios de colaboración con organismos públicos y privados sin fines de lucro que generen acciones y medidas en torno a la prevención y el tratamiento del consumo problemático de alcohol.

De conformidad al principio de transparencia y ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, las labores a realizar como parte de los trabajos en beneficio a la comunidad que el municipio defina serán publicados en su página web.

TÍTULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 12°: Corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales designados por Decreto Alcaldicio especialmente para tal efecto, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización.

Estos podrán actuar de forma conjunta o separada, en cualquier horario con el objeto de resguardar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta ordenanza, pudiendo usar los canales adecuados para dar aviso a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales.

La Municipalidad de Buin a través de los funcionarios competentes, realizará patrullajes preventivos en la comuna y verificará el cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N°13: Los hechos denunciados deberán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley o por medio de cualquier mecanismo que permita la constatación de los hechos materia de la denuncia y cuya ponderación corresponderá al Juez de Policía local respectivo.

ARTÍCULO 14°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 5 UTM., las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local competente, siempre encuadrándose dentro de los marcos normativos establecidos por la ley y en armonía con las Ordenanzas de la comuna que regulen la materia.

En todo caso, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 20 bis de la ley N° 18.287, el juez podrá conmutar la multa impuesta por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad propuestos por la Municipalidad u otro organismo público.

Las disposiciones precedentes se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad que procediere por los delitos o faltas cometidas por el infractor.

ARTÍCULO 15°: Que, el impedimento al ejercicio de las labores fiscalizadoras de los inspectores municipales, implicara la aplicación de multas de una a cuatro Unidades Tributarias Mensuales, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 496 del Código Penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: La ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad de Buin. [www. Buin.cl](http://www.Buin.cl)

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta ordenanza comenzará a regir a partir de 30 días corridos contados desde su publicación en el portal electrónico del Municipio.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN ASTÚDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
Por Orden del Sr. Alcalde

JAA.GMG.apb/jm.

Distribución:

- ° DAF
- ° Secpla
- ° Dirección Jurídica
- ° Dirección de Control
- ° Archivo SECMU

Buin, 12 de marzo de 2025

El Concejo Municipal de Buin, en su Sesión Ordinaria N°12 con respecto a la materia indicada, ha adoptado el siguiente acuerdo:

MATERIA: Acuerdo para aprobar Ordenanza Municipal sobre "Consumo de Alcohol y Drogas en Espacios Públicos de la comuna de Buin".

Votación:

ALCALDE	Sr. Miguel Araya Lobos:	:Aprueba
CONCEJAL	Sr. Diego Calderón Gajardo	:Aprueba
CONCEJALA	Srta. Tamara Aguilera Cartagena	:Aprueba
CONCEJAL	Sr. Pedro Fuentes Hidalgo:	:Aprueba
CONCEJAL	Sr. Manuel Sánchez Guajardo:	:Aprueba
CONCEJAL	Sr. Alejandro Baudrand Ossandón:	:Aprueba
CONCEJAL	Sr. Rodrigo Etcheverry Duhalde:	:Aprueba
CONCEJAL	Sr. Patricio Silva González:	:Aprueba
CONCEJAL	Sr. Julio Lobos Calderón:	:Aprueba

ACUERDO N°50

Por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal se aprueba Ordenanza Municipal sobre "Consumo de Alcohol y Drogas en Espacios Públicos de la comuna de Buin".

**ORDENANZA SOBRE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA
COMUNA DE BUIN**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Que la Municipalidad como entidad de administración local de la comuna, podrá desarrollar actividades que vayan en directo beneficio de los vecinos y vecinas de la comuna de Buin. En armonía con lo anterior, la presente ordenanza tiene como objeto, adoptar medidas en el ámbito de seguridad pública, que tengan como finalidad asegurar el acceso libre a espacios de uso común y uso público, libre de violencia e inseguridad, procurando evitar de esta manera, el uso indebido de dichos recintos.

Sin perjuicio de los objetivos señalados precedentemente, esta ordenanza se fundamenta en los principios de colaboración y coordinación interinstitucional de los inspectores municipales con las policías. Esta situación, es indistintamente de las funciones y facultades que la Constitución y la Ley le confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público y a las fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Que, la Ilustre Municipalidad de Buin, entiende que existe a nivel nacional, una problemática social del consumo habitual y descontrolado de alcohol y drogas, que se ha expandido de manera transversal en la comuna de Buin, sin distinción de rango etario, nivel socio económico, cultural y educacional.

En atención a lo expuesto, y considerando las facultades que establece la ley para que la autoridad municipal administre los bienes municipales y los bienes nacionales de uso público, la presente ordenanza, está orientada a recuperar los espacios públicos para los vecinos y vecinas de la comuna de Buin, ejecutando medidas enfocadas a resguardar y proteger el bienestar de los habitantes de la comuna, el medioambiente y la seguridad individual y colectiva de la población Buinense, contribuyendo a entregar entornos seguros y libres, donde todas las personas puedan recrearse en los espacios públicos y comunes, incentivando así, la vida en comunidad.

ARTÍCULO 2°: Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile, deportivos o de música; o en establecimientos educacionales y de salud de la comuna de Buin.

ARTÍCULO 3°: La presente ordenanza se entiende complementaria de toda otra ordenanza comunal, de cualquier índole y naturaleza, que se refiera a las actividades que a continuación se señalan.

Se establece que la presente norma, no podrá establecer mayores sanciones que las establecidas en el Código Penal y Leyes especiales.

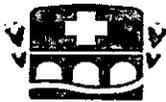
TÍTULO II. SOBRE CONSUMO DE ALCOHOL EN LUGARES DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4°: Conforme a lo señalado en la ley N°19.925, se prohíbe la ingesta de bebidas alcohólicas lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile, deportivos o de música; o en establecimientos educacionales de la comuna de Buin.

Además, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas al interior de cualquier clase de vehículos estacionados o en circulación sobre los espacios públicos.

La sola tenencia de bebidas alcohólicas abiertas, contenidas en un recipiente no sellado, y que, en conjunto con otras circunstancias, como el estado etílico, facultará a carabineros y a los funcionarios de inspección municipal y seguridad pública para fiscalizar y cursar la respectiva multa de ser procedente.

ARTÍCULO 5°: Sólo se permitirá la ingesta de bebidas alcohólicas en los espacios señalados en el artículo precedente, cuando se trate de actividades recreativas y espectáculos públicos autorizados por la Municipalidad de Buin, y en los cuales se permita la venta y consumo de alcohol expresamente.



BUIN
Ilustre Municipalidad

TÍTULO III SOBRE EL CONSUMO DE DROGAS EN LUGARES DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 6°: Que para la aplicación de la presente ordenanza municipal, se entenderá como Droga ilícita, la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 7°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 50 de la ley N° 20.000, queda prohibido el consumo de marihuana, estupefacientes o sustancias que inhiban la voluntad y/o las habilidades motoras de cualquier persona, y otro tipo de sustancias psicotrópicas o consideradas como drogas, según lo establecido por la Ley 20.000, por el Instituto de Salud Pública (ISP), Ministerio de Salud (MINSAL), u la Organización Mundial de la Salud (OMS).

ARTÍCULO 8°: La prohibición establecida en el artículo precedente, se extiende a lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile, deportivos o de música; o en establecimientos educacionales de la comuna de Buin.

ARTÍCULO 9°: Se considerará, para estos efectos, como límite de plazas y parques, la vereda, la solera o el cierre perimetral, en su caso.

ARTÍCULO 10°: Se prohíbe el consumo de drogas al interior de cualquier clase de vehículos motorizados y no motorizados, que se encuentren estacionados o en circulación, sobre los espacios públicos determinados por esta ordenanza.

ARTÍCULO 11° Que, en los casos que sean procedente se aplicará la facultad señalada en el inciso 6°, de los artículos 25 de la ley N° 19.925, relacionado con el artículo 20 bis, de la ley N° 18.287, sobre conmutación de la multa por trabajo a beneficio de la comunidad.

Los trabajos en beneficio a la comunidad por los cuales se conmutará la multa los determinará el Juzgado de Policía Local, quien podrá aplicar aquellos propuestos por el Municipio a través de la Oficina competente dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quienes se encargarán de establecer convenios de colaboración con organismos públicos y privados sin fines de lucro que generen acciones y medidas en torno a la prevención y el tratamiento del consumo problemático de alcohol.

De conformidad al principio de transparencia y ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, las labores a realizar como parte de los trabajos en beneficio a la comunidad que el municipio defina serán publicados en su página web.

TÍTULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 12°: Corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales designados por Decreto Alcaldicio especialmente para tal efecto, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización.

Estos podrán actuar de forma conjunta o separada, en cualquier horario con el objeto de resguardar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta ordenanza, pudiendo usar los canales adecuados para dar aviso a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales.

La Municipalidad de Buin a través de los funcionarios competentes, realizará patrullajes preventivos en la comuna y verificará el cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N°13: Los hechos denunciados deberán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley o por medio de cualquier mecanismo que permita la constatación de los hechos materia de la denuncia y cuya ponderación corresponderá al Juez de Policía local respectivo.

ARTÍCULO 14°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 5 UTM., las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local competente, siempre encuadrándose dentro de los marcos normativos establecidos por la ley y en armonía con las Ordenanzas de la comuna que regulen la materia.

En todo caso, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 20 bis de la ley N° 18.287, el juez podrá conmutar la multa impuesta por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad propuestos por la Municipalidad u otro organismo público.

Las disposiciones precedentes se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad que procediere por los delitos o faltas cometidas por el infractor.

ARTÍCULO 15°: Que, el impedimento al ejercicio de las labores fiscalizadoras de los inspectores municipales, implicara la aplicación de multas de una a cuatro Unidades Tributarias Mensuales, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 496 del Código Penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: La ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad de Buin. [www. Buin.cl](http://www.Buin.cl)

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta ordenanza comenzará a regir a partir de 30 días corridos contados desde su publicación en el portal electrónico del Municipio.




GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE


GMG. 201720
DISTRIBUCIÓN:
° DAF
° Secpla
° Dirección Jurídica
° Dirección de Control
° Archivo Secmu

alcaldía

32438

*SECMU
ENVIAR
POR CESULA
AL CONCEJO MUNICIPAL*

Memorandum N° 163 / 2025

Ant.

: Memorandum Seguridad Pública N° 54 de fecha 27 de enero de 2025.

Materia

: Solicita se incluya como punto de tabla proyecto de Ordenanza Municipal que se indica.



21 FEB. 2025

DE: ELIZABETH UBILLA CONTRERAS
DIRECTORA JURIDICA

A : MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

Junto con saludar, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 letra I) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, solicito a Ud. que se incluya como punto de tabla para la próxima sesión del Concejo Municipal propuesta de "Ordenanza sobre Consumo de Alcohol y Drogas en Espacios Públicos de la Comuna de Buin".

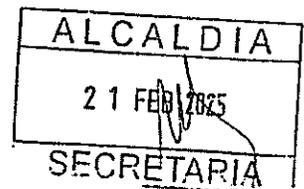
Cabe hacer presente, que el proyecto de ordenanza que se presenta tiene como objeto, adoptar medidas en el ámbito de seguridad pública, que tengan como finalidad asegurar el acceso libre a espacios de uso público, libre de violencia e inseguridad, procurando evitar de esta manera, el uso indebido de dichos recintos.

Es todo cuanto remito a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Se despide atentamente.



ELIZABETH UBILLA CONTRERAS
DIRECTORA JURIDICA



EUC/

Distribución

- . Destinatario
- . Administración Municipal
- . Secretaria Municipal
- . Archivo Jurídica

